

ORD. (D.J.L.) N° 2079/

ANT.: Resolución N° 499, de 23 de noviembre de 2022, de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, 22 DIC 2022

**A : SEÑOR VLADO MIROSEVIC VERDUGO
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**DE : ANA LYA URIARTE RODRÍGUEZ
MINISTRA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**

Por encargo especial de S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, respondo la resolución indicada en el antecedente, por medio de la cual, se ha solicitado al Sr. Presidente que, en uso de sus facultades exclusivas constitucionales, presente un proyecto de ley para crear un Fondo de Pago de Pensiones Alimenticias, a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que garantice el pago de alimentos que se encuentren pendientes, asumiendo el Estado la tarea de perseguir el pago de la deuda en contra del alimentante. Además, se solicita que, por medio de dicho proyecto de ley, se modifique la ley N° 21.389, que "Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos", incorporando a las personas deudoras de alimentos al registro Dicom o al boletín de informaciones comerciales.

Al respecto, puedo informar que como Gobierno valoramos y compartimos su preocupación por garantizar el pago efectivo de las pensiones de alimentos, pues se trata de un fenómeno que vulnera gravemente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente, su derecho a un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, reconocido en el artículo 27.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, esta lamentable situación afecta masivamente a las mujeres que son madres y/o cuidadoras, quienes deben recorrer un largo camino -y, en ocasiones infructuoso- para obtener el pago de los alimentos, configurándose así en una forma de violencia económica en contra de ellas.

Consiente de lo anterior, al poco tiempo de asumir, como Gobierno presentamos el proyecto de ley "Sobre Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de las Deudas por Pensiones de Alimentos" (Boletín N° 14.926-07, refundido con N° 14.946-07), por medio del cual, se introdujeron nuevos mecanismos judiciales eficientes, efectivos y expeditos para el cobro de deudas por pensiones de alimentos impagas, de manera de garantizar los derechos de los

niños, niñas y adolescentes y el derecho de acceso a la justicia de sus madres y/o cuidadoras. Este proyecto generó amplios consensos en el Congreso, lo que provocó su expedita tramitación, publicándose el día 7 de septiembre de 2022 la ley N° 21.484, del mismo nombre del proyecto de ley.

Dentro de las innovaciones regulatorias que introdujo la ley N° 21.484, destaca la creación de un procedimiento especial para el cobro de las deudas de pensiones de alimentos, en el que los tribunales deberán utilizar los sistemas de conexión que dispone el Poder Judicial para investigar el patrimonio que el deudor mantenga en sus cuentas bancarias, cuentas de ahorro previsional voluntario y/u otros instrumentos de inversión. En caso de que el deudor no mantenga fondos en dichos instrumentos, la ley N° 21.484 permite obtener el pago de la deuda con los fondos que el alimentante mantenga en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

Sin embargo, a la fecha desconocemos el verdadero impacto que las mejoras introducidas por la ley N° 21.484 tendrán en los procedimientos judiciales de cobro de pensiones de alimentos. Ello por cuanto la referida ley entrará en vigor seis meses después de la completa entrada en vigencia de la ley N° 21.389, que “Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos”, lo que debiera ocurrir durante el mes de junio del año 2023.

La mencionada ley N° 21.389 constituye otra de las importantes innovaciones que ha habido sobre la materia en el último tiempo, cuya implementación está siendo desarrollada por este Gobierno. Concretamente, en virtud de dicha ley, el 18 de noviembre de 2022 comenzó a funcionar el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, cuyo objeto es articular diversas medidas legales, a fin de promover y garantizar el cumplimiento de las pensiones de alimentos. Así, por ejemplo, esta nueva regulación contempla la obligación de los proveedores de servicios financieros de retener hasta un máximo del 50 por ciento de un crédito, cuando este ha sido solicitado por una persona que figura en dicho Registro.

En atención al acotado período de tiempo que el aludido Registro lleva funcionando, lamentablemente, tampoco ha sido posible evaluar sus impactos en el pago efectivo de las pensiones de alimentos. No obstante lo anterior, se encuentra en funcionamiento la Comisión de Coordinación y Evaluación del Nuevo Sistema de Cumplimiento de Pensiones de Alimentos, integrada por representantes del Poder Judicial, del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Servicio de Registro Civil e Identificación, a la que le corresponde –entre otras funciones– evaluar la implementación y funcionamiento del sistema de cumplimiento de pago de pensiones alimenticias introducido por la ley N° 21.389 y proponer medidas o reformas para su mejora.

En virtud de todo lo anterior, estudiaremos su solicitud y la analizaremos bajo el contexto normativo recién descrito, teniendo en especial consideración los resultados en el

funcionamiento de los nuevos mecanismos y procedimientos para el cobro efectivo de las deudas por pensiones de alimentos; y los impactos negativos que aquellas deudas tienen en los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus madres y/o cuidadores.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ANA LYA URIARTE RODRÍGUEZ
Ministra Secretaria General de la Presidencia


MLP/FMM/SSM/CCO/sap

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputadas y Diputados
2. Sr. Ministro de Desarrollo Social
3. MINSEGPRES (Gabinete Ministra)
4. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretaria)
5. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
6. MINSEGPRES (Oficina de Partes)